

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
MEDELLÍN-ANTIOQUIA



Medellín, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	05001-31-03-012-2022-00309-00
PROCESO:	Ejecutivo hipotecario de mayor cuantía
DEMANDANTE:	LILIANA PATRICIA GIRALDO GUERRA
DEMANDADO:	DEISY TORRES PACHECO
PROVIDENCIA:	Auto interlocutorio Nro.0786
DECISIÓN:	Inadmite demanda ejecutiva

Sometida la presente demanda a estudio de admisibilidad conforme al Artículo 82 del Código General del Proceso y siguientes, en concordancia con lo previsto en la Ley 2213 de junio 13 de 2022, por medio de la cual se estableció la vigencia permanente del Decreto Legislativo 0806 de 2022, se advierte que la misma adolece de las siguientes irregularidades:

1. De conformidad con lo previsto en el inciso 2º del numeral 1º del Artículo 468 del Código General del Proceso, se acompañará a la demanda el certificado de tradición del bien inmueble identificado con la matrícula número 01N - 5300915 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, zona norte, objeto del gravamen hipotecario.

Lo anterior, por cuanto además de exigirlo la norma en mención, es imperioso verificar el contenido de la anotación 19 del documento expedido por la Superintendencia de Notariado y Registro, obrante a folios 24 a 26 del expediente digital, del que se observa que el bien se encuentra embargado por la fiscalía general de la Nación, suspendiéndose el poder dispositivo sobre el mismo, por adelantarse investigación penal de extinción del derecho de dominio.

Circunstancia que, de conformidad con lo previsto en el Artículo 27 de la Ley 1849 de 2017 que modificó el Artículo 110 de la Ley 1708 de 2014, impide se adelante el presente proceso, pues se suspende la exigibilidad del correspondiente título ejecutivo.

2. Se aportará la escritura pública número 2121 del 17 de agosto de 2018 de la Notaría 21 del Círculo de Medellín, en virtud de la cual, la demandada Deisy Torres Pacheco, adquirió por compra al

señor Yohn Fredy Galvis Chavarría, el inmueble objeto de la garantía hipotecaria, como se anunció en el hecho segundo de la demanda.

3. Conforme a lo previsto en el numeral 2° del Artículo 82 del Código General del Proceso, se indicará el domicilio de la parte demandada.

4. Asimismo, se indicará la dirección electrónica de la demandante Liliana Patricia Giraldo Guerra. Art. 82 numeral 10 del C.G.P.

5. Para mejor proveer e interpretando el Artículo 93 numeral 3 del C.G.P., se hace necesario presentar la demanda subsanada e integrada en un solo escrito, en formato P.D.F. y desfragmentada pieza por pieza, de conformidad a lo exigido con el Artículo 5 de la Ley 1122 de 2022 y al Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura, referido al protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente digital.

Por lo expuesto anteriormente, EL JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva de mayor cuantía, instaurada por la señora LILIANA PATRICIA GIRALDO GUERRA, en contra de la señora DEISY TORRES PACHECO, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estados de este proveído, para que se sirva corregir los defectos de los cuales adolece la demanda, conforme a lo señalado en la parte motiva, so pena de rechazo, conforme a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA VILLADA OSORIO
J U E Z A

Firmado Por:
Tatiana Villada Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88581f3462e5c686344755c3f1a5a1f59dcec21b0d7aabea4df266f888e372bc**

Documento generado en 19/08/2022 10:48:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>